JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio,** se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de SANDRA MILENA ADARME SANABRIA y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, por las siguientes cantidades derivadas de:

Pagaré No. 199173642315:

1. Por la suma de 26.772.3460 UVR correspondientes a la suma de **$ 7.370.370.64** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré Referido.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto mencionado anteriormente a la tasa máxima legal permitida es decir 1.5 veces el intereses remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda.
3. Por 13.074.7653 UVR correspondiente a las cuotas en mora desde el 18 de febrero de 2020 al 11 de diciembre de 2020; el cual debe ser liquidado en pesos según la equivalencia al momento del pago, a la fecha de la presentación de la demanda es decir el 11 de diciembre de 2020, por un valor de $3.599.455.44.
4. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas en mora a la tasa de 1.5% de interés remuneratorio a partir de del día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1079833. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona centro, de esta ciudad.

CUARTO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de MARZO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA